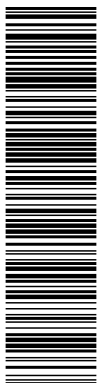


DOCUMENTO HA_INFORME DE INTERVENCIÓN: 18.- InfPpto2020 tras enmiendas	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>HUIG0-YAU3E-47M3E</b> Fecha de emisión: 16 de enero de 2020 a las 11:47:13 Página 1 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Interventor del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID.Firmado 16/01/2020 11:37	ESTADO <b>FIRMADO</b> 16/01/2020 11:37



**ASUNTO:** Aprobación inicial del  
Presupuesto General para el año 2020

## INFORME DE INTERVENCIÓN

En la sesión plenaria del 19 de diciembre se aprobaron dos enmiendas que suponen un aumento global de los créditos iniciales del Presupuesto de gastos, y también se encomendó a la Concejalía de Hacienda la elaboración de un texto refundido, que me obliga a reformular este informe en los siguientes términos.

### **0. La Regulación de los Presupuestos en las Entidades Locales**

Los Presupuestos de las Entidades Locales han de acomodarse a lo establecido en los siguientes textos legales:

#### **A) Legislación de Régimen Local.**

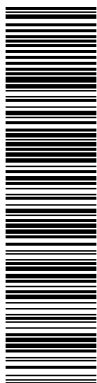
- **LRBRL:** Ley 7/1985, de 2 de abril, *Reguladora de las Bases del Régimen Local*, Artículos 92 y 112.
- **LHL:** Ley *Reguladora de las Haciendas Locales*, texto refundido aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, Artículos 162 a 193.
- **Real Decreto 861/1986**, de 25 de abril, por el que se establece el *Régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local*.
- **RDP:** *Real Decreto 500/1990*, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la *Ley Reguladora de las Haciendas Locales*.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- **Real Decreto 424/2017**, de 28 de abril, por el que se regula el *régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local*.

#### **B) Legislación Estatal**

- **LPGE:** *Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017.*  
*Ley 48/2015*, de 29 de octubre, de *Presupuestos Generales del Estado para 2016.*  
*Ley 17/2012*, de 27 de diciembre, de *Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.*  
*Ley 3/2017*, de 27 de junio, de *Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.*  
*Ley 6/2018*, de 3 de julio, de *Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.*  
*Real Decreto-ley 24/2018*, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.
- **RDL 8/2012:** de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa.
- **RDL 8/2011:** de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.



DOCUMENTO HA_INFORME DE INTERVENCIÓN: 18.- InfPpto2020 tras enmiendas	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>HUIG0-YAU3E-47M3E</b> Fecha de emisión: 16 de enero de 2020 a las 11:47:13 Página 2 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Interventor del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID.Firmado 16/01/2020 11:37	ESTADO <b>FIRMADO</b> 16/01/2020 11:37



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2166867 HUIG0-YAU3E-47M3E 004CF8D07E219A0B93700CA0E79A6C634241D0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozass.es

- **RDL 5/2009:** de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos.
- **LGP:** Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- **RDL 4/2012 y RDL 7/2012** por los que se creó el mecanismo de pago a proveedores y el Fondo de Financiación del mismo, obligando a la elaboración de un Plan de Ajuste.
- **RDL 4/2013 y 8/2013**, por los que se amplió el mecanismo de pago a proveedores
- **RDL 8/2014**, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
- **RDL 20/2013**, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- **RDL 17/2014**, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.
- **LOEPySF:** Ley Orgánica 2/2013, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Ley Orgánica 4/202, de 28 de septiembre y la Ley Orgánica 8/2013 de control de la deuda comercial del sector público.
- **RLGEP:** Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por RD 1463/2007, de 2 de noviembre.
- **Orden HAP/2105/2013**, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2013, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP/2082/2015, de 7 de noviembre.
- **LS:** Ley 8/2007, de 28 de mayo, del Suelo.
- **LES:** Ley 2/2012, de 4 de marzo, de economía sostenible, Art. 32.
- **Plan de Ajuste 2013-23**, aprobado por el Pleno de la Corporación el 28 de marzo de 2013 y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el 30 de abril de 2013.

**C) Legislación Autonómica**

- **LSCM:** Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, artículos 176 a 178.

El expediente examinado por esta Intervención, se ajusta a la legislación citada con las observaciones que se desarrollan en sus apartados específicos.

**D) Presupuesto General: Contenido y Anexos.**

En aplicación de las normas reseñadas, el Ayuntamiento ha de aprobar anualmente un Presupuesto único que "coincida con el año natural y que esté integrado por el de la Entidad y los de todos los Organismos y Empresas Locales con personalidad jurídica propia dependientes de aquella" (Art. 112.1 de la **LRBRL**). De conformidad con el artículo 166.1.a) de la **LHL** al "Presupuesto General se unirán como anexos, los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los Municipios".

En cuanto al contenido del Anexo de inversiones hay que señalar que se ajusta a lo dispuesto por el Art. 13.4 del **RDP** y que tanto las letras c) y e) del artículo citado como el Art. 4 de la **LGEP** demandan una previsión plurianual, que se concreta en el Plan Presupuestario a Medio Plazo y en el Plan Cuatrienal de Inversiones.

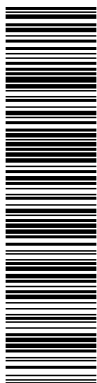
En cuanto a la sostenibilidad presupuestaria, el artículo 32.4. de la **LES** señala que:

*"Todo gasto se evaluará atendiendo a los principios de eficiencia y simplificación de los servicios prestados, incentivando la productividad del sector público".*

La **LOEPySF** ha venido a reforzar este principio, y los de Plurianualidad (con la obligatoriedad de elaborar el Plan presupuestario a tres años, en el que se encuadrará la elaboración de los presupuestos anuales y las "líneas fundamentales del Presupuesto") Transparencia, Eficacia y Eficiencia y ha incorporado el de



DOCUMENTO HA_INFORME DE INTERVENCIÓN: 18.- InfPpto2020 tras enmiendas	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>HUIG0-YAU3E-47M3E</b> Fecha de emisión: 16 de enero de 2020 a las 11:47:13 Página 3 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Interventor del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID.Firmado 16/01/2020 11:37	ESTADO <b>FIRMADO</b> 16/01/2020 11:37



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2166867 HUIG0-YAU3E-47M3E 004CF8D07E2191A0B93700CA0E79A6C634241D0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozass.es

**Informe de la Intervención General**

**Página: 3**

Responsabilidad y Lealtad Institucional. También regula como se establecen los objetivos de estabilidad, el cumplimiento de la Regla de Gasto, el objetivo de Deuda, el cumplimiento de la normativa de morosidad en operaciones comerciales y las medidas preventivas y correctivas de las situaciones de déficit o incumplimiento del objetivo de Deuda o de la Regla de gasto.

La aplicación Web de la Oficina Virtual de las Entidades Locales para rendir información sobre planes presupuestarios ha estado activa el pasado mes de marzo, y se ha actualizado el Plan Presupuestario a Medio Plazo incorporando el acuerdo del Pleno de la Corporación por el que se establece el tipo impositivo del IBI en el 0,40%, gastos corrientes aprobados o en licitación que sobrepasan los de años anteriores y las previsiones de recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que figuran en este expediente, en su proyección a los años 2020, 2021 y 2022.

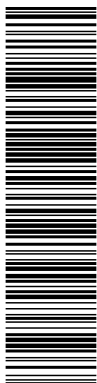
Con la reforma del art. 132 de la Constitución Española y la **LOEPySF** la técnica presupuestaria ha visto alterado el orden de los factores para el establecimiento de compromisos de gasto, que comienza con el Plan Presupuestario (que habrá que elaborar y remitir antes del 15 de marzo), su actualización en las líneas fundamentales del Presupuesto (para septiembre) y, en último lugar, el Presupuesto anual. Por ello los compromisos en materia de Personal, Compra de Bienes corrientes o servicios, Inversiones, se han de supeditar a ese Plan Presupuestario plurianual; no debiéndose hacer depender el Presupuesto anual de los compromisos de gasto a contraer, sino al revés, supeditarse los gastos al Plan plurianual. Además de ello, este Ayuntamiento solicitó financiación extraordinaria para atender a proveedores en 2012 por lo que (adicional primera de la **LOEPySF**) aprobó un Plan de Ajuste 2012-22, que ha sido prorrogado hasta el 2023 por no haber procedido aún a la amortización de los préstamos mediante su refinanciación con criterios de *prudencia financiera*, Plan que define las grandes líneas del presupuesto (en términos agregados a gastos e ingresos corrientes, de capital y financieros) mientras siga vigente.

En lo que se refiere a la documentación presupuestaria, el Art. 168.1 de la **LHL** y el Art. 18 del **RDP** establecen que han de tener el siguiente contenido:

- a) *Memoria explicativa del contenido del Presupuesto y de las principales modificaciones que presenta en relación con el vigente.*
- b) *Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses.*
- c) *Anexo de personal.*
- d) *Anexo de inversiones a realizar en el ejercicio.*
- e) *Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.*
- f) *Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- g) *Informe Económico - Financiero en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender al cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto".*



DOCUMENTO HA_INFORME DE INTERVENCIÓN: 18.- InfPpto2020 tras enmiendas	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>HUIG0-YAU3E-47M3E</b> Fecha de emisión: 16 de enero de 2020 a las 11:47:13 Página 4 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Interventor del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID.Firmado 16/01/2020 11:37	ESTADO <b>FIRMADO</b> 16/01/2020 11:37



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2166867 HUIG0-YAU3E-47M3E 004CF9D07E2191A0B93700CA0E79A6C634241D0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozass.es

## 1. El Presupuesto General del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

### A) Nivelación y equilibrio. Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria

Siendo el montante del Proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento para el año 2019 de 140.942.788,62 euros en ingresos y 140.942.145,23€ en gastos, el mismo respeta, formalmente, la prohibición de déficit inicial exigida en el Art. 16.1 del RDP. La Empresa Municipal de Gestión Urbanística y Vivienda, S.A. ha remitido las previsiones de ingresos y gastos y el PAIF de 2017, a los que se refiere el Art.168.3 de la LHL, con una previsión de beneficios, antes de impuestos, en el ejercicio de 7.489,19 €, que es el último aprobado por su Junta General.

El Presupuesto también se encuentra nivelado en atención a las afecciones legales existentes para algunos ingresos (de tal suerte que las inversiones se financian con operaciones de capital, y los ingresos de naturaleza corriente se destinan a financiar gastos de igual naturaleza y también de capital) según se desprende del informe económico financiero: los ingresos derivados de la actividad corriente del Ayuntamiento ascenderán a 104.892.061,02 € y los gastos de igual naturaleza a 101.896.689,48€, financiándose incluso operaciones de capital con ingresos corrientes, con un Ahorro Bruto de 2.995.371,54€.

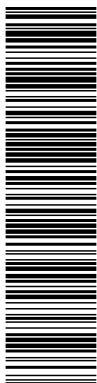
El *Plan de Ajuste 2013-22* del Ayuntamiento (consolidado con EMGV SA y Fundación Marazuela, contemplaba para 2020 unos ingresos corrientes de 102.116,35 miles de euros y 88.721,37 miles de euros en gastos, con un Ahorro Bruto de 3.205.371,54 euros. Los importes del proyecto de Presupuesto General no respetan exactamente aquellas previsiones del Plan de Ajuste. En la elaboración del *Plan presupuestario 2019-22*, se ha actualizado la evolución tendencial de ingresos y gastos, plan que se ha actualizado con los resultados definitivos de la liquidación de 2018 y el Proyecto de Presupuesto de 2020 en esta nueva versión:

INGRESOS	2018	2019	2020	2021	2022
<b>Subtotal corrientes ...</b>	<b>94.046</b>	<b>102.452</b>	<b>104.892</b>	<b>108.982</b>	<b>110.279</b>
GASTOS	2018	2019	2020	2021	2022
<b>Subtotal corrientes ...</b>	<b>79.842</b>	<b>87.759</b>	<b>101.897</b>	<b>103.548</b>	<b>105.481</b>

El Art. 165.1 de la LHL y la LOEPySF exigen, asimismo, el cumplimiento de un **objetivo de estabilidad presupuestaria**, que ha sido fijado por el Gobierno, en el acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de julio de 2017, en el 0 por 100 del PIB para el subsector local para el trienio 2018-20.

Este objetivo se mide en términos de “*capacidad de financiación*” conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. Aunque los conceptos económicos del Sistema de cuentas utilizados por la Contabilidad Nacional difieren enormemente de la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (porque podrían entrar en consideración operaciones de contabilidad financiera que no tienen reflejo en el Presupuesto), aunque los criterios de devengo tampoco son idénticos en ambos sistemas, el Presupuesto del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid examinado cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, toda vez que aunque los ingresos no financieros (Capítulos I a VII) son inferiores a los gastos de igual naturaleza económica (-20.999.356,61), los ajustes que permiten relacionar ese saldo con la *Capacidad/Necesidad de financiación* de la Contabilidad Nacional cambian el signo, alcanzando un superávit de 86.475,50 euros. En lo que se refiere a la EMGV S.A. su previsión de beneficios y fondo de maniobra positivo cumple con el mencionado objetivo de estabilidad presupuestaria (en este caso se mide como la posición de equilibrio financiero). No se dispone de datos de la Fundación Marazuela ni del Consorcio Noroeste de TV digital Terrestre, ya que ambas entidades se encuentran sin actividad y en proceso de liquidación. En cumplimiento del Art. 16.2 del *Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales*, aprobado por RD 1463/2007, de 2 de noviembre, y de la *Orden HAP/2105/2013, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2013, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria* y





Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2166867 HUIG0-YAU3E-47M3E 004CF9D07E2191A0B93700CA0E79A6C634241D0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozass.es

**Informe de la Intervención General**

Sostenibilidad Financiera se emite otro informe con carácter independiente para incorporar al expediente, en el que figura la Ficha F.1.1.B1 del *Manual de información a comunicar en materia de Presupuestos iniciales*.

El objetivo de Deuda para el periodo 2018-20 ha sido establecido en el 2,70 %, 2,60% y 2,50% del PIB. Como quiera que la medición del PIB de cada municipio presenta graves dificultades materiales (el sistema europeo de cuentas nacionales y regionales SEC'2010 no contempla este nivel de desagregación), la individualización del objetivo se realiza por las leyes de presupuestos generales del estado, que se ha concretado en la prohibición de concertar nuevas operaciones de crédito si el capital pendiente de reembolso supera el 110 % de los ingresos corrientes y somete a tutela financiera cuando se vaya a contraer deuda con la que se supere el 75% establecida por la adicional trigésimo primera de la Ley de PPGG Estado 2013, que sigue vigente. No obstante lo anterior, hay que hacer constar el comportamiento del subsector local dentro del conjunto de administraciones públicas, que ha permitido al Gobierno fijar objetivos de Deuda cada vez más moderados, en la medida que las entidades locales iban cumpliendo holgadamente los preestablecidos, habiéndose cumplido hace tres años el límite del 3 por 100 del PIB establecido por el Art. 13.1 de la **LOEPySF**:

Consejo Ministros	Objetivos LGEPySF		Deuda Pública					
FECHA	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
07-jul-17						2,70%	2,60%	2,50%
02-dic-16				3,10%	2,90%	2,80%	2,70%	
10-jul-15				3,40%	3,20%	3,10%		
27-jun-14			3,90%	3,80%	3,60%			
28-jun-13		4,00%	4,00%	3,90%				
20-jul-12	3,80%	3,80%	3,80%					

Por último, el Ministerio de Economía y Competitividad, en aplicación de lo previsto por el Art. 12.3 de la **LOEPySF**, revisó al alza la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa, estableciéndola en el acuerdo de julio de 2017 en el 2,40 %; 2,70 % y 2,80 % para el trienio 2018-20, lo que define la **Regla de gasto** y afecta al límite de gasto no-financiero que se analiza en el informe específico ya citado. En el siguiente cuadro se observa como el Gobierno ha ido modificando estos objetivos de Regla de gasto, o tasa de referencia del crecimiento de la economía, calculada por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad:

Consejo Ministros	Objetivos LGEPySF		Regla de Gasto					
FECHA	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
07-jul-17						2,40%	2,70%	2,80%
02-dic-16					2,10%	2,30%	2,50%	
10-jul-15				1,80%	2,20%	2,60%		
27-jun-14			1,30%	1,50%	1,70%			
28-jun-13		1,50%	1,70%	1,90%				
20-jul-12	1,70%	1,70%	2,00%					

**B) Estructura Presupuestaria**

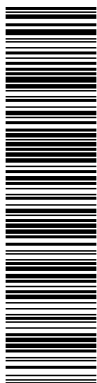
La estructura presupuestaria adoptada por el Proyecto de Presupuesto objeto de este informe se ajusta a la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, *ORDEN EHA/3565/2008, de 3 de diciembre*, dictada en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 167 de la **LHL** y modificada por *Orden HAP/419/2015, de 14 de marzo*.

La citada Orden Ministerial estableció la estructura de los Presupuestos Locales atendiendo a los siguientes criterios básicos:

- a) Respecto al *Estado de Gastos*, los créditos se clasifican obligatoriamente por programas y por categorías económicas, siendo opcional la clasificación por unidades orgánicas.



DOCUMENTO HA_INFORME DE INTERVENCIÓN: 18.- InfPpto2020 tras enmiendas	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>HUIG0-YAU3E-47M3E</b> Fecha de emisión: 16 de enero de 2020 a las 11:47:13 Página 6 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Interventor del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID.Firmado 16/01/2020 11:37	ESTADO <b>FIRMADO</b> 16/01/2020 11:37



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2166867 HUIG0-YAU3E-47M3E 004CF9D07E2191A40B93700CA0E79A6C634241D0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozass.es

## Informe de la Intervención General

Página: 6

La clasificación de programas se desarrollará, como mínimo, en el nivel de grupo de programas (3 dígitos), en tanto que la económica, deberá desarrollarse en conceptos (3 dígitos). La clasificación económica es abierta; por lo que podrán crearse conceptos atípicos distintos de los contenidos en la Orden de referencia, pero la modificación de 2015 ha cerrado la clasificación por programas en los grupos y programas que se especifican en la Orden, pudiendo crear programas y subprogramas tan solo cuando no figuren en la estructura aprobada.

b) Respecto al Estado de Ingresos, las previsiones se clasificarán atendiendo a su propia naturaleza, pudiendo, a su vez, crear aquellos conceptos (3 dígitos) o subconceptos (4 ó 5 dígitos) que se consideren necesarios por no figurar en la estructura de la Orden.

La estructura presupuestaria adoptada por el Proyecto de Presupuesto objeto de este informe incorpora una clasificación orgánica y un desglose de los programas presupuestarios. Estos se han adaptado a la actual organización política del Ayuntamiento y las últimas delegaciones de atribuciones decretada por la Alcaldía, respetando la modificación de la estructura presupuestaria operada por la Orden HAP/419/2015, de 14 de marzo anteriormente citada.

La estructura presupuestaria del Ayuntamiento ha hecho uso del carácter abierto desagregando algunos conceptos, sin que quepa realizar objeción alguna a los criterios utilizados, aunque de la interpretación realizada por el Ministerio de Hacienda haya que reajustar algunos subconceptos a la hora de entregar en la oficina virtual de las EELL los ficheros del Presupuesto o de la Liquidación, para imputarlos al xxx.99, toda vez que no contempla, por ejemplo, el 22707, que utilizamos para el contrato de recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Siendo el Presupuesto la "expresión contable del Plan económico de la Hacienda para un periodo de tiempo determinado" (Naharro Mora, Jose María) vamos a analizar someramente la evolución de algunas magnitudes del mismo, desde el punto de vista del control interno de la actividad económico-financiera de la Entidad.

### C) Gastos de Personal

El Capítulo I, Gastos de Personal, representa el 42,10% de los gastos corrientes y el 40,90% (39,36% en 2019) de los ingresos derivados de la actividad ordinaria del Ayuntamiento (los ingresos corrientes excluidos los afectados a inversiones), continuando la tendencia de contención de los gastos de personal iniciada hace años con el Plan de Saneamiento 2009-15.

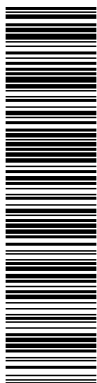
Del análisis de los datos del Ayuntamiento se extrae que el Capítulo I de la clasificación económica, "Gastos de Personal", se cifra en el Proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento en 42.898.654,27 euros, lo que supone un aumento del 17,02% respecto a los créditos definitivos del Presupuesto para 2019 (ejercicio en el que se han utilizado los créditos disponibles de las vacantes para transferir al Capítulo II, que lleva prorrogado dos años). Aunque el grado de inejecución del Capítulo I (que estaba en el entorno del 20 por 100 de los créditos iniciales en el trienio 2010-12) se ve disminuido considerablemente al haber pasado al 9,75 %, el compromiso adquirido en el Plan de Ajuste 2013-22, no se verá comprometido, toda vez que se establecía una previsión de 43.172 mil euros para 2020 (en 2012 se estimaba un IPC anual medio del 1,9 %).

Así mismo, el Art. 3.2 del RDL 20/2012 prohibió la incorporación de nuevo personal, incluso de consolidación de empleo temporal, y la contratación de personal temporal y nombramientos interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales y estableció una tasa de reposición del 10 por 100 sectores y en administraciones como educativas, sanitarias, seguridad del Estado, Fuerzas Armadas y los responsables del control y lucha contra el fraude fiscal y laboral. Esta prohibición se ha mantenido en las sucesivas leyes de PPGG del Estado, aunque se ha flexibilizado bastante en la de 2018.



DOCUMENTO HA_INFORME DE INTERVENCIÓN: 18.- InfPpto2020 tras enmiendas	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>HUIG0-YAU3E-47M3E</b> Fecha de emisión: 16 de enero de 2020 a las 11:47:13 Página 7 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Interventor del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID.Firmado 16/01/2020 11:37

ESTADO  
**FIRMADO**  
16/01/2020 11:37



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2166867 HUIG0-YAU3E-47M3E 004CF9D07E2191A0B93700CA0E79A6C634241D0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozas.es

**Informe de la Intervención General**

**Página: 7**

Las limitaciones al crecimiento de las retribuciones de los funcionarios y de la masa salarial del personal laboral impuesta por las leyes de Presupuestos Generales del Estado, no afectan en cuanto a las retribuciones de los funcionarios "a las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo", y tampoco afecta a las que se deriven de la asignación de complementos de productividad para retribuir "el grado de consecución de los objetivos fijados a cada programa", ni a las que se produzcan por mayor antigüedad del personal.

Respecto al personal laboral, la limitación del incremento de la masa salarial dictada por la LPGE, en virtud de lo dispuesto por el Art. 149.1.13 de la Constitución Española, hay que entenderla en términos globales "de tal modo que el límite debe referirse al volumen total de las retribuciones correspondientes a cada grupo, y no a la retribución de cada una de las personas afectadas" (Sentencias del Tribunal Constitucional 63/198, 96/1990, 237/1992 y 269/1997).

La aplicación de las medidas de contención del déficit público del RDL 8/2011 y del RDL 20/2013 no afectaron por igual a todos los funcionarios y personal laboral y no han tenido una repercusión proporcional en las Cuotas a la Seguridad Social.

Conforme al Art. 7 del RD 861/1986, el complemento específico, de productividad y gratificaciones, del personal funcionario, no puede superar el 75, el 30 y el 10 por cien de la cantidad que resulte de restarle a la masa retributiva global presupuestada para ejercicio excluida la referida a personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

Hay que reiterar como en otros años el Art. 92.2 de la LRBRL (en la redacción del apartado veinticuatro del artículo primero de la LRSAL que sustituye la antigua redacción derogada por el EBEP), que señala:

*"Artículo 92. Funcionarios al servicio de la Administración local.*

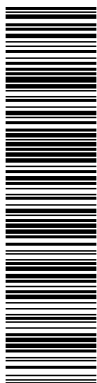
1. Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución.
2. Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario.
3. Corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función".

En aplicación de la doctrina emanada de nuestro Tribunal Constitucional (sentencia de 11 de junio de 1987), el Art. 15.1.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública, en la redacción dada conforme a la Ley 23/1988, de 28 de julio (EC 1656/88), dispuso que:

- c) Con carácter general, los puestos de trabajo de la Administración (...) serán desempeñados por funcionarios públicos.
- Se exceptúa la regla anterior y podrán desempeñarse por personal laboral:
- Los puestos de naturaleza no permanente y aquéllos cuyas actividades se dirijan a satisfacer necesidades de carácter periódico y discontinuo;
  - los puestos cuyas actividades sean propias de oficio, así como los de vigilancia, custodia, porteo y otros análogos;



DOCUMENTO HA_INFORME DE INTERVENCIÓN: 18.- InfPpto2020 tras enmiendas	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>HUIG0-YAU3E-47M3E</b> Fecha de emisión: 16 de enero de 2020 a las 11:47:13 Página 8 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Interventor del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID.Firmado 16/01/2020 11:37	ESTADO <b>FIRMADO</b> 16/01/2020 11:37



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2166867 HUIG0-YAU3E-47M3E 004CF9D07E2191A0B93700CA0E79A6C634241D0) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozass.es

**Informe de la Intervención General**

**Página: 8**

- los puestos de carácter instrumental correspondientes a las áreas de mantenimiento y conservación de edificios, equipos e instalaciones, artes gráficas, encuestas, protección civil y comunicación social, así como los puestos de las áreas de expresión artística y los vinculados directamente a su desarrollo, servicios sociales y protección de menores;

- los puestos correspondientes a áreas de actividades que requieran conocimientos técnicos especializados cuando no existan Cuerpos o Escalas de funcionarios cuyos miembros tengan la preparación específica necesaria para su desempeño; y

- los puestos de trabajo en el extranjero con funciones administrativas de trámite y colaboración y auxiliares que comporten manejo de máquinas, archivos y similares.

Asimismo, los Organismos Públicos de Investigación podrán contratar personal laboral en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica".

Este artículo no ha sido derogado por el Estatuto del Empleado Público.

En el informe del Presupuesto General de 2017 hice constar que:

“... la tasa de “laboralización” de los siguientes departamentos:

- ✓ Secretaría General y Padrón de Habitantes: **29,63 %**.
- ✓ Servicio Jurídico: **0,00 %**.
- ✓ Intervención General: **56,25 %**.
- ✓ Gestión tributaria: **47,37 %**.
- ✓ Tesorería: **64,00 %**.
- ✓ Urbanismo y Rég. Interior: **27,59 %**.

“Ello sin entrar a valorar el alto número de personal *funcionario interino* de esta última concejalía (en puestos de grupo A-1 y A-2) y la ausencia de funcionarios en un área tan “sensible” como es la de tecnologías de la información, que es en la que más se notó el proceso de funcionarización de la Administración del Estado de los años 90”.

La Corporación ha adoptado medidas en este sentido disponiendo en este momento de un proyecto de Relación de Puestos de Trabajo, que esperamos puedan ser valorados y aprobada dentro de este ejercicio 2020, para ir cubriéndolos en las Ofertas de Empleo Público que respetando los límites de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, se puedan ir convocando en los próximos años.

La Plantilla que se propone deberá publicarse en el BOCM (Art. 127 del **TRLRL**). El acuerdo por el que se establecen las retribuciones de los miembros de la Corporación y personal eventual ya ha sido publicado (Art. 75.4 de la **LRBRL**, en la redacción de la Ley 14/2000, LMFAS'01) y los miembros de la Corporación sin dedicación parcial o exclusiva tan solo perciben indemnizaciones por las asistencias efectivas a reuniones de órganos colegiados (apartado 3 del mismo Art. 75 de la **LRBRL**). Así mismo se ha publicado el nombramiento de los funcionarios de carácter eventual.

**D) Gastos Corrientes.**

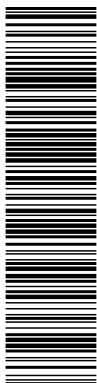
El Capítulo II, "**Compra de bienes corrientes y servicios**", consolida el cambio de tendencia de hace tres años y aunque solo aumenta respecto a los créditos definitivos del ejercicio anterior un 0,20%, pasa al 58,69% de los ingresos corrientes, cuando esta ratio ascendía al 50,05% en el ejercicio 2017 y al 49,91% en el 2016.

Del *Informe Económico-Financiero* se deduce que está suficientemente garantizada la cobertura del mantenimiento de los servicios municipales y de los gastos obligatorios. **Así mismo, esta Intervención ha**





DOCUMENTO HA_INFORME DE INTERVENCIÓN: 18.- InfPpto2020 tras enmiendas	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>HUIG0-YAU3E-47M3E</b> Fecha de emisión: 16 de enero de 2020 a las 11:47:13 Página 9 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Interventor del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID.Firmado 16/01/2020 11:37	ESTADO <b>FIRMADO</b> 16/01/2020 11:37



**comprobado que se han dotado suficientemente los créditos que amparan compromisos de gastos ya contraídos.**

Por último, el informe económico-financiero y la Memoria de Alcaldía recogen la declaración de la "suficiencia de los créditos para atender al cumplimiento de las obligaciones exigibles, los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto" (Art. 168.e) LHL).

### **E) Gastos Financieros**

El Art. 53.1 de la LHL exige la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda cuando de los datos de la liquidación del ejercicio anterior se deduce un Ahorro neto negativo. Sin embargo, el concepto utilizado por la LHL no es coincidente con el concepto financiero tradicional que compara los distintos flujos del presupuesto o su liquidación<sup>1</sup>.

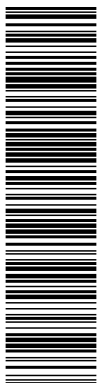
El Ahorro Neto es un concepto tradicional del Derecho financiero que viene a poner de manifiesto la capacidad de la Entidad para hacer frente a la anualidad de amortización e intereses de su deuda con los ingresos ordinarios. Esta magnitud se cifra en las previsiones para 2020 en 3.205.371,54 euros de Ahorro bruto y en la misma cifra para el Ahorro Neto, toda vez que los préstamos contratados están periodo de carencia de amortización; pero es una ratio que no coincide con la definición del art. 53.1 de la LHL (texto refundido) y la disposición final trigésima primera de la Ley de PPGG'2013, porque los intereses y amortizaciones son los previstos en el proyecto (no los derivados de una "anualidad teórica"). Con esto se quiere recordar que cuando se vaya a contratar la operación de crédito a largo plazo prevista habrá que calcular el Ahorro Neto en ese momento, con datos de la última liquidación presupuestaria y con los parámetros de la LHL.

El Art. 53.2 de la LHL también dispone que será preceptiva la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda para concertar operaciones de crédito a largo plazo, cuando el importe del capital vivo supere el 110 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior. El capital vivo, en los términos del Art. 53.2, (el saldo pendiente de reintegro de las liquidaciones definitivas de la Participación en los Tributos del Estado –PTE- correspondientes a 2008 y 2009, se ha excluido de esta ratio por la Ley 17/2012 de PPGG'2013 ). A la vista del Estado de la Deuda requerido por el Art. 166.1.d) de la LHL, descontándole la amortización anticipada en tramitación, ascenderá el 1 de enero de 2020 a 21.083.477,86 € el 20,10% de los ingresos corrientes presupuestados, muy por debajo del límite señalado. Esta deuda representaría 217,71 € por habitante (con cifras oficiales de población de 1 de enero de 2019). Al final de 2020, sin contar con posibles amortizaciones

<sup>1</sup> El concepto de Ahorro Neto ha sufrido algunas modificaciones al incorporarse en la LHL: la primera es que hay que calcular una anualidad teórica de todos y cada uno de los préstamos y deuda a largo plazo en términos constantes. Para el cálculo del Ahorro neto y de la Carga financiera, la Ley de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social (LMFAOS) de acompañamiento a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1999 (LPGE'98), añadió un nuevo párrafo al Art. 50.5 de la LHL, para excluir del cómputo de la carga financiera las anualidades de las operaciones de crédito que se garanticen con ingresos procedentes de la imposición de contribuciones especiales o con hipotecas sobre bienes inmuebles, en proporción a la parte del coste de las inversiones cubiertas con esas garantías. En la LMFAOS de acompañamiento a la LPGE'99 se modificaron, nuevamente, los artículos de la LHL dedicados al Crédito Local, y se eliminó la prevención de excluir de los ingresos corrientes aquellos derivados de la actividad urbanística, contribuciones especiales y otros que no derivaran de la actividad ordinaria de la Entidad local. En la LMFAOS de acompañamiento a la LPGE'04 se modificaron de nuevo los artículos de la LHL que regulan el crédito local, para excluir del cómputo las obligaciones reconocidas que se financien con Remanente líquido de Tesorería. Por último, en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012 de PPGG'13 se regulan que los ingresos afectados a la realización de determinados gastos no se han de considerar para el cálculo del Ahorro Neto, se prohíbe el concierto de nuevas operaciones de endeudamiento para inversiones si el capital vivo de las vigentes y a proyectada superaran el 110 de los ingresos corrientes y recurrentes y se somete a autorización de los órganos de tutela financiera la celebración de los contratos de préstamo (y otras operaciones de crédito) cuando el capital vivo supere el 75% o el Ahorro Neto sea negativo.



DOCUMENTO HA_INFORME DE INTERVENCIÓN: 18.- InfPpto2020 tras enmiendas	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>HUIG0-YAU3E-47M3E</b> Fecha de emisión: 16 de enero de 2020 a las 11:47:13 Página 10 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Interventor del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID.Firmado 16/01/2020 11:37	ESTADO <b>FIRMADO</b> 16/01/2020 11:37



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2166867 HUIG0-YAU3E-47M3E 004CFE9D07E2191A0B93700CA0E79A6C634241D0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozass.es

## **Informe de la Intervención General**

**Página: 10**

anticipadas en aplicación del superávit de 2019, la deuda ascenderá a 42.083.477,86 €, el **40,12%** de los ingresos corrientes presupuestados.

Por último, el RDL 8/2011 vino a prohibir todo nuevo endeudamiento, circunstancia matizada por la Ley PPGG'2012 (Disp. Final 15ª) para remitirla a aquellas entidades que superaran el índice del 75 %, porcentaje que se ha mantenido en la Ley 2/2012 de PPGG Estado'12. En la Ley 17/2012 se mantuvo el criterio de prohibir el endeudamiento a largo plazo para las entidades que superen el 110 por 100 y someterlo a autorización o tutela si se encuentra entre el 75 y el 110 por 100, criterio que se mantiene para 2020.

En el proyecto de Presupuesto figura la dotación de gastos financieros derivados de las operaciones contratadas y los intereses derivados de la morosidad en operaciones comerciales (400.000,00 € que figuran en el programa 9340, Tesorería y recaudación) y comisiones bancarias, de **695.000,00 €**.

En fin, si se contratara el importe del nuevo préstamo proyectado, el endeudamiento neto aumentaría, ya que su importe supera las amortizaciones previstas, pero las amortizaciones anticipadas en aplicación del superávit de 2019 significarán una importante reducción del índice de endeudamiento.

### **F) Transferencias corrientes**

El *Capítulo IV de Transferencias corrientes* disminuye un 6,85% de los créditos definitivos de 2019. La tramitación de la concesión de estas subvenciones y su justificación se ajusta a la *Ley 38/2003 General de Subvenciones*, su Reglamento de desarrollo (aprobado por RD 887/2006), lo dispuesto en la Base 26ª de Ejecución del Presupuesto y la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.

### **G) Inversiones Reales, Transferencias de Capital y su financiación**

Las inversiones presupuestadas en el Capítulo VI del Estado de Gastos alcanzan el importe de 38.485.355,75 euros y suponen una disminución respecto a los créditos definitivos de 2019, que han acumulado la anualidad del Plan trienal aprobado en 2017 con los remanentes no gastados en 2018.

Las *Transferencias de capital (Capítulo VII)* no contemplan ayuda alguna.

Por lo que respecta a la naturaleza económica de las inversiones, el detalle de los gastos a realizar con cargo a los citados capítulos y que aparecen detallados en el *Anexo de Inversiones* unido al expediente, resultan adecuadamente calificadas.

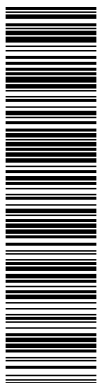
Por otro lado, las operaciones de Capital previstas, tienen como principal fuente de financiación un nuevo Préstamo, la Enajenación de inversiones, la transferencia de capital del Plan de Inversiones Regional y los recursos corrientes.

Del análisis del Anexo de Inversiones y de sus fuentes de financiación no cabe deducir que se incumpla lo previsto por el artículo 34.2 de la *Ley 8/2007, del Suelo* ni los artículos 176 y 178 de la *Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid*. Como quiera que el Tribunal Supremo se ha pronunciado al respecto, en los contenciosos contra los Presupuestos generales de este Ayuntamiento de 2008 y 2009 (en los anteriores no estaba aprobada la Ley estatal 8/2007) y en el recurso de casación sobre la sentencia del TSJ Madrid al de 2011 también ha fallado anulando el mismo, hay que realizar las siguientes apreciaciones:

- ✓ Entrando en los contenidos materiales de las sentencias, parece que distinguen las mismas dos tipos de inversiones: las obras de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos y otras de interés social, sentando el criterio de que las obras de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos deberían ser obras nuevas, no pudiendo destinar el producto del Patrimonio Municipal del Suelo a la conservación, reparación, rehabilitación, etc. de infraestructuras. En cuanto a obras o inversiones en otros fines de interés



DOCUMENTO HA_INFORME DE INTERVENCIÓN: 18.- InfPpto2020 tras enmiendas	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>HUIG0-YAU3E-47M3E</b> Fecha de emisión: 16 de enero de 2020 a las 11:47:13 Página 11 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Interventor del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID.Firmado 16/01/2020 11:37	ESTADO <b>FIRMADO</b> 16/01/2020 11:37



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2166867 HUIG0-YAU3E-47M3E 004CF9D07E2191A0B93700CA0E79A6C634241D0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozass.es

**Informe de la Intervención General**

**Página: 11**

social\* sienta el criterio de la necesidad de declaración previa de ese interés social, declaración que puede ser controlada por los tribunales de justicia, sin concretar si el acto declarativo ha de ser previo a la aprobación del Presupuesto o a la realización de la inversión. El criterio del TSJ al respecto es que la "genérica denominación" de las inversiones que figura en el Anexo de Inversiones impide comprobar que las inversiones persiguen ese fin de interés social que exige la Ley. El TS en sus sentencias habla de "efectivo destino". Lo cierto es que aunque el Presupuesto General sí contenga todos los documentos requeridos por los artículos 164 y 165 TRLHL y cumpla formalmente dicha exigencia, esto no está siendo suficiente. Además de la necesidad de leer la aplicación presupuestaria por su triple clasificación, se puede acudir al programa por concejalías, pero eso no está siendo bastante ni para el TSJ, ni para el Tribunal de Cuentas ni para el TS. Al TS tampoco le vale la declaración que se realiza en las Bases de Ejecución, porque dice no asegura que se vayan a destinar los fondos provenientes del PMS a dichos fines sociales.

- ✓ Estas sentencias del Tribunal Supremo se separan de la doctrina de dos anteriores (26 y 27 de junio de 2006) desestimando recursos de casación en unificación de doctrina presentados por los ayuntamientos de Salamanca y Valladolid, que habían consolidado la doctrina de la prevalencia de la Legislación estatal frente a la autonómica en esta materia y que el producto obtenido con el PMS ha de servir exclusivamente a su retroalimentación; doctrina que contradecía la del TSJ de Madrid.

La Ley 8/2007, del Suelo, vino a señalar (Art. 34.2):

*"1. Los bienes y recursos que integran necesariamente los patrimonios públicos de suelo en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, deberán ser destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública. Podrán ser destinados también a otros usos de interés social, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística, sólo cuando así lo prevea la legislación en la materia especificando los fines admisibles, que serán urbanísticos o de protección o mejora de espacios naturales o de los bienes inmuebles del patrimonio cultural".*

Y en su disposición adicional primera:

*"2. Los artículos 33 y 34, apartados 1 y 2, tienen el carácter de bases de la planificación general de la actividad económica dictadas en ejercicio de la competencia reservada al legislador estatal en el artículo 149. 1. 13.ª de la Constitución, sin perjuicio de las competencias exclusivas sobre suelo y urbanismo que tengan atribuidas las Comunidades Autónomas".*

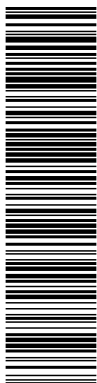
El TS no acoge el motivo de casación referente a la vulneración del artículo 34 de la Ley 8/2007 en relación con el artículo 176 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid y dice que no merece ser analizado como motivo de casación autónomo en tanto:

*"Una, por ser meramente instrumental, en cuanto dirigida sólo a superar el obstáculo procesal que supone que aquel art. 176 sea autonómico y no estatal, la denuncia de infracción del artículo 34 de la Ley 8/2007 de 28 de mayo, del Suelo, vigente al tiempo del acuerdo impugnado y derogada pocos meses después por la Disposición Derogatoria Única, letra a) del Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio. Es así, porque ahí, al desarrollar esa supuesta infracción (de un precepto que también identifica los únicos destinos posibles de los bienes y recursos que integran el PMS), el motivo nada argumenta acerca de que el precepto autonómico no sea el aplicable en el caso de autos; o que el mismo no se adecúe a lo que*

\* Señala la Sentencia del recurso 198/2002, contra el Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid de 2001, que interés social no es igual a interés urbanístico sino que "El artículo 1.1 de la Constitución que define nuestro Estado como un Estado social, en relación con el artículo 9.2 de la misma, puede darnos por analogía una idea de lo que sea el concepto más modesto de uso de interés social: aquél que tiende a que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos sean reales y efectivas o a remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud o a facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".



DOCUMENTO HA_INFORME DE INTERVENCIÓN: 18.- InfPpto2020 tras enmiendas	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>HUIG0-YAU3E-47M3E</b> Fecha de emisión: 16 de enero de 2020 a las 11:47:13 Página 12 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Interventor del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID.Firmado 16/01/2020 11:37	ESTADO <b>FIRMADO</b> 16/01/2020 11:37



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2166867 HUIG0-YAU3E-47M3E 004CF9D07E2191A0B93700CA0E79A6C634241D0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozass.es

## Informe de la Intervención General

Página: 12

*ordenaba la norma básica que constituía el estatal; o, en fin, que éste hubiera debido influir en la interpretación del autonómico para llegar a una apreciación distinta de aquella que obtuvo la Sala de instancia”*

- ✓ Señala esta misma Sentencia un poco más adelante que *“las expresiones tan genéricas con que se describe buen número de inversiones a financiar con fondos obtenidos mediante la enajenación de bienes del PMS, impiden tener por cierto que con éstas se persiga realmente la satisfacción de cualquiera de los tasados fines a que han de ser destinados esos bienes, incluidos los que define el art. 176 letra d) de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid con la frase “actuaciones declaradas de interés social”*. Para solventar este problema el expediente incluye una descripción de las inversiones en redes de infraestructuras urbanas, realizada por los órganos gestores de las mismas.
- ✓ Aunque este Presupuesto 2020 no incluya previsiones de ingresos por reparto de dividendos de la EMGV, SA, el TS viene a ratificar el criterio del Tribunal de Cuentas y el TSJM de que no pueden destinarse a gastos corrientes, estando limitados por las afecciones de la legislación del suelo a la realización de los fines del Patrimonio Municipal del Suelo y, en todo caso, en gastos que se consideren como de inversión.

Como quiera que los requisitos de elaboración del Presupuesto y su ejecución no son lo que existían para los presupuestos extraordinarios del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, ni los del Presupuesto de inversiones regulado por el RD 2513/1982 de 24 de julio, sino que en la actual legislación no se exige el anteproyecto de la inversión a realizar (ni el compromiso firme de financiación de la misma) desde el puesto de Interventor municipal no es posible reparar si las inversiones que se van a realizar en la ejecución del Presupuesto responden a usos de interés social, aunque son del artículo 60 (inversión nueva en infraestructura y en bienes de uso público), que son admitidas por la jurisprudencia siempre que se especifique en los proyectos que se trata de redes urbanísticas de nueva construcción.

Tratándose de las obras de urbanización de remodelación integral (obra nueva de redes de alumbrado, alcantarillado, suministro de agua, telefonía y redes de comunicaciones, así como aceras y pavimentación totalmente nuevas) y de obras nuevas de protección y mejora del entorno natural no existe ningún problema interpretativo.

Las aplicaciones financiadas con Préstamo no verán limitada su disponibilidad (Art. 173.6 de la LHL) porque la liquidación presupuestaria de 2019 con Ahorro Neto positivo y capacidad de financiación en términos de Contabilidad Nacional, permite su contratación sin intervención alguna del órgano de tutela financiera.

### H) Ingresos.

En el Informe Económico-financiero se realiza un análisis de las previsiones de ingresos y su estructura, así como de *“las bases utilizadas para su evaluación”* (Art. 168.1 e) de la LHL) al que nos remitimos.

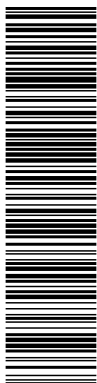
Así mismo hay que recordar que la operación de préstamo a largo plazo prevista está condicionada a que se mantuviera un Remanente de Tesorería para gastos generales Positivo (para cumplir con el requerimiento del Art. 11 del RDL 8/2012<sup>2</sup>) si siguiera vigente el Plan de Ajuste 2012-22, un Ahorro Neto positivo en los términos del 54.1 de la LHL y se dispusiera de la *“capacidad de financiación”* en términos de Contabilidad Nacional que establece la LGEPySF, lo que, nuevamente, es más que seguro, a la vista de los datos de avance que se rindieron el 31 de octubre pasado al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

<sup>2</sup> *“Artículo 11. Desarrollo de la operación de endeudamiento.*

*La generación de remanente de tesorería negativo para gastos generales en el período de amortización de las operaciones de endeudamiento comportará la prohibición de realizar inversiones nuevas en el ejercicio siguiente financiadas con endeudamiento, sean éstas materiales, inmateriales o financieras, directas, o indirectas a través de subvenciones concedidas a entidades dependientes”.*



DOCUMENTO HA_INFORME DE INTERVENCIÓN: 18.- InfPpto2020 tras enmiendas	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>HUIG0-YAU3E-47M3E</b> Fecha de emisión: 16 de enero de 2020 a las 11:47:13 Página 13 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Interventor del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID.Firmado 16/01/2020 11:37	ESTADO <b>FIRMADO</b> 16/01/2020 11:37



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2166867 HUIG0-YAU3E-47M3E-004CF8D07E2191AA0B93700CA0E79A6C634241D0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozas.es

## **2. Bases de Ejecución del Presupuesto**

Las Bases de Ejecución del Presupuesto aparecen reguladas, como contenido del Presupuesto General, en el Art. 165 de la **LHL** y los artículos 9 y 10 del **RDP**, que vienen a disponer que las mismas "contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad y de sus Organismos Autónomos, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que se pueda modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieren legalmente de procedimientos y solemnidades específicas distintas de los preceptuados para el Presupuesto".

El Proyecto de Presupuesto para 2020 contiene, en lo que respecta a las Bases de Ejecución, una amplia normativa encaminada a regular los aspectos internos de la gestión económico-financiera, desarrollando las disposiciones reglamentarias sobre la materia y se han modificado enormemente su contenido respecto al del año pasado, aparte de adaptar el título sobre Control Interno al Real Decreto 424/2017, que entró en vigor el 30 de junio de 2018. De las mismas se emitió informe jurídico, que debería renovarse ya que se han incorporado cuatro modificaciones con motivo de las enmiendas de la tramitación del anterior proyecto de Presupuesto.

Las Bases de Ejecución se ajustan a la legalidad vigente en la materia y permiten la adecuación de los procedimientos económico-financieros a las disposiciones en materia presupuestaria, tributaria y contable. Incorpora la regulación del Fondo de Contingencia, una aclaración para los contratos menores de obras de más de 15 mil euros, otra para requerir de los empresarios autónomos el certificado de estar al corriente con la S/S y se regula la posibilidad de seguir presentando factura en papel para las de menos de 5.000,00 €, de conformidad con el Art. 4 de la Ley 25/2013, 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

## **3. Órganos competentes**

La formación del proyecto de Presupuesto y su presentación al Pleno de la Corporación está atribuida al Alcalde-Presidente (Art. 168.1 **LHL**), que lo ha delegado en el Concejal de Hacienda y Transparencia (apartado segundo del Decreto 2400/2019, de 15 de junio).

La aprobación inicial del Presupuesto General le corresponde al *Pleno de la Corporación por mayoría simple* (Art. 22.2. e) **LRBRL**) y, tras un periodo de exposición al público de quince días hábiles (Art. 169.1 **LHL**), se entenderá aprobado definitivamente de no presentarse reclamaciones o sugerencias al mismo, y sus efectos jurídicos se retrotraen al inicio del ejercicio en que hubiera debido entrar en vigor.

## **4. Conclusión**

**La documentación del Presupuesto General examinada es adecuada a los objetivos que se pretender conseguir con el mismo y se ajusta a la legislación y reglamentos que le resultan de aplicación.**

En Las Rozas de Madrid, en la fecha que figura al margen  
**El Interventor**

